

Comisión AGG – Ley Orgánica, 9 diciembre 2010

Se usarán estas siglas

LO- Ley Orgánica vigente, Nro. 12.549 (Diario Oficial 29.10.1958)

BA- Borrador de articulado, 3 julio 2010

LGE- Ley General de Educación, Nro. 18.437 (Diario Oficial ...12.2008)

SA – Servicios Académicos

CDC – Consejo Directivo Central

AGC – Asamblea General del Claustro

Desde su constitución el 6 de octubre, se realizaron 13 reuniones, tres de ellas, conjuntas AGC-CDC. Sus miembros son Alejandro Bielli, Roberto Markarian (docentes), Carolina Cabrera, Facundo Gil, Fabricio Méndez (estudiantes), Rony Corbo, Álvaro Díaz, Joaquín Guijarro y Alfredo Machado (egresados).

Se consideró conveniente indicar que los acuerdos aceptados por cada uno de sus miembros no implican el apoyo de la totalidad de los delegados de sus órdenes en la AGC. Se trata de un informe en que se pretende indicar las posiciones para las que parece haber hoy posiciones mayoritarias. En general, cuando no hay unanimidad, se indica expresamente aunque, en todos los casos, las mayorías en la Comisión han sido muy amplias.

Los aspectos notoriamente nuevos en relación con versiones anteriores se indican en ítems cuyos primeros renglones comienzan escritos en negrita.

Por falta de tiempo no se fundamenta en extenso cada una de las consideraciones.

En cuanto a procedimientos y criterios generales, se acordó:

- 1) plantearse como meta llegar a lineamientos generales para cada capítulo de la nueva Ley antes del 25 de diciembre, sobre la base de lo ya elaborado por la Comisión CDC-AGC precedente y todos los nuevos aportes recibidos;
- 2) mantener reuniones conjuntas con los delegados del CDC cada 20 días aproximadamente.
- 3) el Proyecto de nueva Ley debe ser poco declarativa. Debe decir más `qué y cómo se debe hacer´ y menos `qué se puede hacer´. Procurar una correlación adecuada y equilibrada entre fines y funciones universitarias.
- 4) muchos de las propuestas surgen de la mera comparación del tamaño de la institución y la evolución de diversas pautas de la actividad social, política y de formas de ejercicio de la democracia, a lo largo del tiempo.
- 5) tener en cuenta la LGE y en qué medida la discusión de nuestra Ley será simultánea con las del IUDEducación y el ITerciarioS.

Caps. I y II: Principios fundamentales y Funciones y cometidos de la Universidad.

- Sobre los Fines de la UR, art 2, se considera necesario incluir referencias claras a la ciencia, a los postgrados y precisar el sentido de la "habilitación para el ejercicio profesional". Respecto del tipo de formaciones que debiera dar la institución se observa que debiera haber concordancia con LGE22, 30 y 32. Y con la posible Ley de APACET.

- Se considera útil unificar en un artículo (3) las referencias a la libertad de opinión y a la laicidad de la enseñanza Art 17 de LGE). Mantener un artículo sobre la educación como un derecho humano y bien público social (Arts 1 y 2 de LGE).

- **Se considera necesario agregar un artículo (que sustituye al 8 y medio) referido a la Coordinación del** Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP), y en particular al de Educación Terciaria, inspirado en las resoluciones de la AGC (16 julio 2008), CDC (29 julio 2008) y el Art 47 de la LGE. "Los Consejos Directivos Autónomos [...] deberán coordinar sus acciones con el fin de cumplir con los principio, las orientaciones y los fines de la educación establecidos en la Constitución de la República y la Ley." Ver también IGE49. Se podrían agregar algunos de los siguientes ítems sobre los que será necesario coordinar:

- a) Programas y métodos de enseñanza de los cursos finales de un ciclo y los iniciales del siguiente;
- b) Mecanismos que permitan el tránsito sencillo (movilidad, reconocimiento de créditos) entre las diversas componentes del sistema, debidamente reglamentado y sistematizado, tanto de estudiantes como de docentes;
- c) Reconocimiento de títulos que permitan la continuación de estudios en otros ciclos del sistema;
- d) Estructura general de las disciplinas que se enseñan a lo largo de varios ciclos de enseñanza;
- e) Interrelación entre institutos que pudieran trabajar sobre ramas del conocimiento o problemas

semejantes.

f) Políticas públicas de Educación Terciaria con énfasis en el desarrollo integral sustentable (productivo, social, cultural, etc.), el desarrollo regional y la creación de institutos tecnológicos de enseñanza terciaria, con participación de otros actores sociales e institucionales.

En otra Ley, que podría tratarse simultáneamente- deberían establecerse los temas sobre los que será necesario coordinar y las comisiones paritarias con representantes de todos los organismos que analicen eventuales discrepancias, busquen dirimir las y pongan en marcha, si ello fuere necesario, los mecanismos generales de alzada, para la solución de controversias.

-Se mantiene abierta la discusión sobre la forma a dar a un artículo sobre gratuidad (66 de LO, 6 de BA, 16 de LGE)

- Se considera útil pasar gran parte de los contenidos de los Arts. 7 - 9 de BA (son 5) a la Exposición de motivos.

- **Se debe establecer un ámbito formal de consulta (CSC) a la sociedad civil y sus organizaciones**, indicando sobre qué temas y cuándo se pedirá opinión (ejemplos: creación de nuevos servicios y carreras, planes generales de largo plazo, evaluación de informes anuales, etc.). La integración se haría por Ordenanza. Se considera que elementos de los Arts. BA8 y BA12, podrían ser colocados aquí.

- Incluir la vocación evaluatoria de la institución, avanzándose todo lo que se pueda para dar garantías del buen cumplimiento de la función del todo y de sus partes, relacionándolo con los contenidos de BA 9 (Transformación de la Universidad). Ver BA Art. 53 y medio

- Art. BA 10. Mantener el concepto de interrelación de las funciones; pasar gran parte de los contenidos a la Exposición de Motivos; si se mantuvieran las definiciones de las funciones debiera ser mucho más sintéticas.

- Art BA 12. Se considera útil pasar gran parte de sus contenidos a la Exposición de Motivos y los objetivos de la CSC, antes referida.

- Art BA 13. Se considera que gran parte de sus contenidos deben ir a la Exposición de Motivos. Se recuerda que los Capítulos I-IV de la LGE hacen referencia a muchas de estas cuestiones generales, con criterios compartibles y que se debería referir a ello en la Exposición de Motivos.

- Art BA 14. Se considera que sus conceptos, no la creación de estructuras podrían incluirse en otro lugar.

Cap III. Del personal universitario. Se acuerda que este capítulo, inexistente en la actual LO, debiera estar después de la Integración y Atribuciones de todos los Órganos.

- **Se acuerda la necesidad de incluir contenidos que den mayor uniformidad a la calidad del personal docente.** Esto se haría incluyendo en el BA16 un texto que indique que el Estatuto del Personal Docente establecerá requisitos que garanticen la calidad como criterio de desempeño y evaluación. Además en el Art. BA19 donde se caracterizan a los Servicios Académicos se agregará que un Servicio en Desarrollo se convertirá en Regular cuando alcance los niveles requeridos establecidos por Ordenanza, incluyendo entre ellos el de sus docentes.

- **Se acuerda que corresponde discutir sobre la conveniencia de mantener la circunscripción única (parcial) de los funcionarios no docentes.** Ver arts. LO21k, BA34ñ, BA 50c. Se acuerda que las características y trámites de concursos deben ser atribuciones de organismos centrales, incluyendo los traslados de los funcionarios, y que las designaciones deben ser hechas por los Servicios. Esto contemplaría la simplificación de provisión de los cargos que son específicos de algunos servicios junto con la necesaria y útil movilidad de los funcionarios con cargos de características comunes en muchos Servicios. Este punto se relaciona directamente con lo que sigue inmediatamente.

- **Se acuerda sobre la necesidad de incluir un Capítulo dedicado a la Gestión de la UR (Funcionamiento, Gestión y Evaluación?).**

- Se acuerda que este capítulo debe esclarecer los significados de la centralización en la elaboración de políticas y la desconcentración de la ejecución.

- Se acuerda en la necesidad de profesionalizar estos asuntos, creando figuras semejantes a Administradores tanto a nivel central como por SA, con las siguientes características generales:

dependerían en forma inmediata del Rector;

ejercerían la superintendencia de la administración total del Ente de acuerdo a las Ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo Central. {Superintendencia: Suprema administración en un ramo};

serían los responsables del cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Ordenanzas referidas a la institución, tanto en las etapas previas como posteriores a las resoluciones tomadas por los órganos y los organismos delegados centrales de la UR.

serían designados por el CDC por períodos de dos años, renovables, por mayoría absoluta de sus miembros.

sus funciones son las de la "alta administración", directamente relacionada con el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de gobierno de la UR. {se utiliza la nomenclatura incluida en un informe del Dr. Cajarville sobre "Mejora de la Gestión Administrativa de la UR, julio 1995}

- Si bien hay acuerdo mayoritario que la Ley no debería incluir la creación de estas figuras, también se considera que la existencia de quienes ejerzan tales funciones es una necesidad de la institución.

- Se acuerda que habrá un Consejo Ejecutivo Delegado de Administración (Gestión y Presupuesto?) -CEDA- integrado por el Rector. Por amplia mayoría se considera que podría estar integrado por el Rector (o quien lo represente, tres propuestos por los delegados de los Servicios en el CDC, tres propuestos por los delegados de cada uno de los órdenes y uno representando a los funcionarios no docentes.

Las atribuciones delegadas a este Consejo serán resueltas por mayoría de dos tercios del CDC. Se podría definir en la Ley cuáles son las materias de este Consejo.

Las relaciones de dependencia y funcionales entre CDC, Rector, CEDA, "administración burocrática" y la "alta administración" serán establecidas en una Ordenanza Orgánica.

- Se acuerda que los conceptos de los Art BA 23 y BA35, deben formar parte del capítulo sobre Gestión.

Capítulo IV. Integración

- **BA19. Se acuerda en la necesidad de establecer un tercer tipo de servicios, con cometidos específicos, que no tendrían las características de los SA. Este tema se desarrolla luego de las consideraciones sobre BA 60.**

- Se discute sin llegarse a conclusión si dejar el nombre de "en desarrollo" a los SA no regulares.

- Se acuerda que la caracterización de los SA regulares debe referirse al elevado grado de desarrollo de todas las funciones, que participe tanto en la formación de grado como de postgrado y cuente con un cuerpo docente de alta calidad.

- se acuerda que la creación de todos los tipos de servicios requerirá asesoramiento de la AGC y mayoría de por lo menos 2/3 del CDC. Las Ordenanzas que regulen a cada servicio así como la que regule los procedimientos generales para la creación, supresión, fusión, etc. requerirán asesoramiento previo de la AGC y mayorías especiales para su aprobación.

- Artículos transitorios establecerán, en un plazo breve, cuáles son los distintos tipos de Servicios entre los actuales y las formas de evaluación.

- **Se acuerda establecer la constitución de Agrupamientos de SA, indicando con más claridad sus finalidades.** Estas deben incluir la cercanía disciplinar o territorial, la colaboración en el cumplimiento de funciones que abarquen las diferentes temáticas de los agrupados, la resolución de problemas específicos, la elaboración y administración coordinada de planes de estudio que abarquen a más de un SA.

Capítulo V. Organización y funcionamiento

- **Se acuerda, luego de extenso debate, y por amplia mayoría, que deberá haber un "Órgano" (Constitución vigente, art 203; BA 21, LO6, 70) que represente a la totalidad de los SA. Este órgano,** que en este texto se denominará ASSA, actuará como órgano electoral de los representantes de los SA regulares en el CDC. También serviría como órgano de coordinación y de consulta de y entre todos los servicios universitarios. Ver comentarios a BA29 y medio.

- Si el CDC tuviera alrededor de 12 miembros no parece necesario que haya un Consejo Delegado Académico. Si fuera mayor, sí (ver Art BA29).

- BA 22. No queda claro cuál es la finalidad del último párrafo. Se deben hacer consultas jurídicas.

- BA23. Tal cual se propone en una Nota al final del texto se considera que la única parte que podría tener sentido es el primer párrafo, agregando al ASA, estableciendo que todas las delegaciones serán resueltas por mayorías especiales del CDC.

Cap VI De los órganos centrales de la Universidad

- BA 24 Han existido propuestas de que además del Rector, sólo los órdenes integren el CDC o que todos los servicios lo integren. Esta Comisión considera que debe estar integrada en números semejantes por miembros electos por los SA Regulares (ASA) y los órdenes. Las cantidades podrían ser desde $1+5+6=12$, como se sugiere en el BA 24, hasta $1+8+9=18$. Se observa que el actual CDC tiene en realidad 25 miembros. Se ha planteado en notoria minoría que el número de representantes de los SA debiera ser el de los Agrupamientos de Servicios.

Se vuelve a discutir sobre la integración del CDC, ratificándose las consideraciones hechas en la sesión anterior. Se da entrada a "Apuntes del rectorado para un documento de base Sobre los lineamientos generales de cada capítulo de la nueva Ley Orgánica" en que se hacen consideraciones sobre ese tema: "La LO puede establecer que ese "Órgano" designará un bien determinado número de delegados del conjunto de los SA regulares al CDC. La forma en que los designará debiera establecerlo la Ordenanza respectiva, de manera similar a lo que sucede hoy con la designación de los delegados de la AGC al CDC (ver artículo 14 de la LO y capítulo VI de la Ordenanza de Elecciones Universitarias). La Ordenanza podría establecer, por ejemplo, que habrá tantos ASA como delegados de los SA al CDC y cada delegado pertenecerá a uno de esos ASA; por supuesto, podría establecer otras disposiciones. A mi entender, para evolucionar fructíferamente a partir de la actual estructura de representación por Facultades y para fortalecer a los ASA, lo más adecuado sería que la Ordenanza incluyera la disposición sugerida, y que ello sea acordado desde ya."

- BA 25 Elección de Rector. Se acuerda que los candidatos a Rector deben tener amplia trayectoria en la institución. Por amplia mayoría la comisión considera que debiera asumirse la opción 1, en el entendido que "profesor titular" se refiere al actual grado 5, y la efectividad debiera aplicarse en ambas condiciones docentes.

- Respecto del capítulo sobre gestión se acuerda que el Presidente de la AGC haga consultas con docentes entendidos en la materia de modo de tener opiniones sobre los contenidos a incluir en la LO.

- BA 26 y 27 Delegados al CDC. Se acuerda que deben figurar sin las alternativas. Hay posición mayoritaria por que sean designados por cuatro años, con una reelección. Se observa que en LO17 se establece que los delegados de los órdenes a la AGC son designados "por el principio de la representación proporcional".

- BA 28 Integración de la AGC. Hay mayoría por mantener la actual estructura (3+2+2). Los miembros estudiantiles sostienen 2+2+2..

- BA 29 Ver comentario antes de BA 22.

- BA 29 y medio. Se considera que las atribuciones del "Ampliado" debieran ser tenidas en cuenta para el ASSA (ver comentarios al comienzo de Capítulo V). No se descarta que el órgano elector pudiera ser la AGC.

- BA 30 Vice-Rector. Se acuerda en que el contenido es correcto, pero se debe agregar que debe ser elegido por la AGC, establecer cometidos generales en la Ley dado que será un cargo permanente de mayor jerarquía que el actualmente denominado igual. Detalles deberán ser establecidos por Ordenanza. No hay acuerdo sobre si debe ser elegido conjuntamente con el Rector.

- BA 31 y 32. Por amplia mayoría se considera que la Ley no debe contener referencias a las Comisiones Sectoriales y el Equipo Rectoral.

Diversos miembros dejan constancia de que en la AGC del miércoles 17 a la noche hubo un acuerdo general con el trabajo realizado por la comisión. Se hicieron comentarios, entre otros, sobre los siguientes temas: la importancia de revisar los contenidos del Capítulo sobre gestión (que habría considerar la posibilidad de que el Rector no integre el CEDA, que hayan contenidos más ejecutivos en la Ley, ...), debiera buscarse la creación de organismos -como consejos de Macroáreas- que estén más "cerca" del votante, el análisis de la Ley debiera hacerse por ejes temáticos como se plantea en el documento de Frezelmi, debiera compararse el actual organigrama de la UR con el que surgiera de la nueva Ley, la exigencia de mayorías especiales podría hacer un tanto rígidos algunos procesos.

Capítulo VII. Atribuciones de los órganos centrales

- BA 33. Criterio general de competencias. Se acuerda que se debería agregar una referencia clara a la orientación de las políticas académicas generales de la institución. Los aspectos administrativos, que son el contenido básico en LO 20, debieran vincularse con el Capítulo sobre Gestión. En la Comisión Conjunta posterior, **se acuerda que la referencia a las políticas académicas generales podría ser el primer inciso del artículo siguiente.**

-BA33 y 34, se considera que merecen revisión jurídica para analizar concordancias y redacción de las modificaciones que se hicieron en las reuniones de 19, 24 y 26 de noviembre.

- BA 34. Atribuciones del CDC

Existen opiniones de que la elaboración y el control del cumplimiento de planes estratégicos debe estar entre las funciones del CDC. Ver BA37.

- BA34ñ) Personal no docente. Se consideró en el análisis del V ap III.

- Se considera necesario introducir atribución referida a la admisión y reválidas (ver BA34j-k) de títulos otorgados en el país

- **BA34b) Se considera que la coordinación de esas actividades debe figurar, pero que se debe agregar una referencia clara a Establecer y supervisar la aplicación de las políticas de investigación y extensión.** El ítem a) se refiere a la enseñanza.

- BA34c) Por amplia se considera que el artículo sin las opciones es correcto.

- BA34d) Se considera útil hacer consulta jurídica sobre sus alcances y si no debiera ser más explícito.

- BA34e) Debiera ser redactado de manera que establezca que es el CDC quien expresa las opiniones de la Universidad sobre los temas referidos en el Art LO2 (fines), sin desmedro de los establecido en LO3 (Libertad de opinión) y en particular lo que indica el actual BA34e).

- BA34h) Planes de estudio. Ver más abajo, BA36.

- BA34k) Se refiere al igual que el BA34j) a títulos y certificados extranjeros. Debiera decir que el CDC establecerá los criterios y procedimientos para otorgar reválidas y no necesariamente "Revalidar". Podrían unificarse ambos ítems.

- BA34l) Se considera útil hacer consulta jurídica acerca de si la segunda parte corresponde que esté en las atribuciones del CDC.

- BA34t) Tener en cuenta que el Consejo Ejecutivo puede no estar en la Ley.

- BA34w) Se acuerda que las donaciones no condicionadas puedan ser aceptadas por los Consejos de los servicios.

- BA35) Pasa al Capítulo sobre Gestión.

- BA36) Se acuerda que para los planes de estudio que implican más de un servicio, **el CDC debe asesorarse con la AGC, que el CDC podrá asesorarse con la AGC en todos los casos, que se deben poner plazos en todos los casos.**

- BA37) Presupuestos. Este artículo y el siguiente podrían ir al Capítulo sobre Gestión (¿Funcionamiento, Gestión y evaluación?). **Se acuerda que el presupuesto de la institución debe ser realizado de acuerdo a Planeamientos Estratégicos, por lo que la redacción del artículo debe modificarse sustancialmente.**

- BA38) Se considera necesario introducir conceptos referidos al cumplimiento por parte de los Servicios de las líneas presupuestales resueltas por el CDC.

- BA 39) Se considera útil analizar la posible participación virtual de miembros del CDC y otros organismos colectivos. Esto podría hacerse sin modificar la redacción del artículo, pues se considera necesario mantener la presencia de una mayoría de componentes.

Capitulo VIII y IX. De los Consejos y Asambleas de los SA Regulares

- Se realiza una extensa discusión, durante varias sesiones, sobre la posibilidad de que hayan distintos tipos de autoridades (dirección y consejos) para distintos tipos de servicios y SA (Ver LO679, en particular). Se acuerda que la diferenciación principal atañe a los organismos en el interior.

- BA43 - 45. Se dan las mismas posiciones sobre integración y condiciones para integrar los organismos que se manifestaran sobre la integración de la AGC (Ver BA28); amplia mayoría por mantener la actual situación, desacuerdo de estudiantes. Acuerdo mayoritario por mantener las designaciones actuales de las Asambleas de los Claustros.

- BA46. Mismas consideraciones que para Vice-Rector (BA30). Hay opiniones porque sea un miembro del Consejo.

BA 49-50 Competencias y atribuciones de Consejos. Agregar la elaboración de las políticas académicas del SA.

- BA50c) Separar en dos incisos los cargos docentes y no docentes, de modo que en el segundo caso esté en concordancia con las consideraciones hechas en Cap III.

- BA50f) Restringir la consulta a la Asamblea del Claustro a los "lineamientos generales", en concordancia con BA53cii)

- BA51) Ver comentarios a BA39)

- BA53) Se pide opinión jurídica sobre la posibilidad de achicar el texto de las Atribuciones de la As.

- BA53) y medio, a capítulo sobre Gestión.

Capítulo X. Del Patrimonio. Solicitar opinión Jurídica. En particular sobre Inmuebles compartidos.

- BA58) Ver Comentarios a BA34w) sobre donaciones no condicionadas. Modificar al final: "el donante o el testador y la legislación vigente."

Capítulo XI. Del Hospital de Clínicas (HdeC). Se comienzan a discutir las opciones del BA y se considera que hay que verlo a la luz del nuevo plana nacional de salud. Luego de largo debate sobre el HdeC, se acuerda tomar como base la opción 2 y hacer referencias en la Exposición de Motivos.

- BA59 Se acuerda que el HdeC debe ser un servicio especial, ver BA19 y agregar una referencia a los planes nacionales de salud.

- BA60 Se acuerda agregar que la designación de los docentes que desarrollen actividades en el HdeC debe ser hecha por el SA correspondiente, que la Ley indique que habrá un equipo de dirección responsable de la gestión y el funcionamiento asistencial. Se sugiere eliminar la referencia final sobre la "atribución de poderes".

- Servicios universitarios en el interior del país. - Se acuerda que debe haber artículos referidos a las formas organizativas de los servicios en el interior: grados de desconcentración de acuerdo a su nivel de desarrollo, representación del cogobierno a partir de los integrantes de los órdenes radicados en la región y participación de los SA en su dirección0. Se da entrada a documento elaborado por el Prof. Tabaré Fernández.

- Luego de larga discusión sobre la actualidad y el futuro de estos servicios se acuerda que además se debe destacar en la Exposición de Motivos que son un ejemplo relevante de los nuevos servicios que deben ser contemplados por la Ley y que la regionalización es una política en plena elaboración por parte de la Institución. Que es difícil en este momento asimilarlos a los SA con el formato que se establece en los Caps VIII y IX. Que se debe ir a una formulación en la Ley por la que los nuevos servicios que no tienen las finalidades de las actuales Facultades, tengan Consejos de integración establecida por Ordenanzas, de modo semejante al indicado en LO67.

- Se discutió largamente sobre los diversos tipos de servicios académicos. Las consideraciones que siguen pueden reiterar algunos aspectos tratados al considerar BA Capítulo 4. **Se acuerda que la ley deberá incluir algunos principios generales sobre la estructura académica de la universidad pero sin que eso implique un listado preciso de las estructuras permanentes. La estructura precisa de nuestra universidad debería ser flexible y permitir cambios con el paso del tiempo, que fueran más**

profundos que los que permite la ley actual, de tal manera que permita incorporar diversas áreas de conocimiento, o bien redelinear, agrupar o subdividir otras ya existentes.

- La Ley debe incluir algunas garantías a los efectos de aprobar esos cambios a la interna de la UR. La creación de nuevas estructuras deberá ser objeto del asesoramiento de la AGC y que la resolución respectiva requerirá una mayoría especial importante (por ejemplo, 2/3 de votos del CDC).

- **Las nuevas estructuras académicas que se debería considerar y fundamentar en la exposición de motivos, podrían ser: 1. Institutos transversales, interdisciplinarios centrados en problemas o en campos disciplinares; una estructura de postgrado que atravesase horizontalmente a las anteriormente mencionadas.; 2. servicios experimentales y centros regionales, señalándose la viabilidad y oportunidad de creación de estas nuevas estructuras en el Interior del país, con un fuerte acento en las potencialidades y necesidades regionales; 3. institutos centrales en algunas áreas con unidad temática (por ejemplo, historia, física, matemática).**

- Existirían por tanto Servicios Académicos que se han denominado Regulares; Servicios Académicos que se podrían denominar Institutos o Centros Universitarios, algunos de los cuales han sido descritos en el ítem anterior, cuya estructura y dirección debiera fijarse por Ordenanzas, para atender a la diversidad de situaciones; Servicios o Unidades Especiales, como el Hospital de Clínicas. La Ley debe referirse al pasaje entre las dos primeras categorías, de modo que algunas puedan verse como unidades en desarrollo. Los criterios podrían establecerse en los organismos de evaluación a que se refiere el Capítulo de Funcionamiento, Gestión y Evaluación.

- Se acuerda que las dos primeras categorías debieran participar de la AGC, que los SA regulares debieran ser los representados en el CDC, aunque a estos efectos también podrían estarlo algunos de los SA del segundo tipo, que podrían no tener consejos directivos del tipo de los especificados en la Ley. Este es un tema delicado pero que merece dilucidación.

Los últimos artículos no fueron tratados en detalle, pero existen opiniones de que

-BA 61-62 Debiera eliminarse la obligatoriedad del voto, e incluso ambos artículos, de modo que la Universidad controlara todo su régimen electoral.

- BA67 Existen quienes proponen apoyar la opción 2, eliminando el carácter honorario de los delegados de los órdenes.